Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0535 -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, 28 FEB 2022

VISTO:

El Doc. N° 242354 Exp. 172613-2022, de fecha 08/02/2022, presentado por el Sr. MAURO MANUEL, LAGO ORTEGA, Gerente de la empresa TRANSPORTES E INVERSIONES LAGO EIRL, sobre descargo a imposición de la papeleta de infracción N° 09240, y el Informe Técnico N° 111-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las Normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese linea el articulo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre no excederá de 60 días calendarios.

Que, con fecha 08 de febrero de 2022, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolongación Cajamarca N° 304-A-Huancayo, de giro Bodega, he impuso la papeleta de infracción N° 09240, por la infracción de: "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PÚBLICA**", la misma que se encuentra tipificado con código infraccionario **GPEYT.66**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Doc. N° 242354 Exp. N° 172613, de fecha 08 de febrero del 2022, el Sr. MAURO LAGO ORTEGA, Gerente de la empresa de TRANSPORTES E INVERSIONES LAGO EIRL, realiza el descargo a la Papeleta de Infracción N° 09240, refiere que al momento de inspección la mercadería se encontraba en la veredapor lo cual promete no volver a suceder, para ellos adjunta copia de pago de papeleta, con Doc. N° 248590-Exp.176933-22, de fecha 21/02/2022, adjunta vigencia de poder, requerido mediante Carta N° 55-2022-MPH/GPEyT, recepcionado por el apersonado con fecha 18/02/2022.

Que, el Infirme Técnico N° 111-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su articulo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales, como en el presente caso se corroboro fehacientemente la infracción de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales por lo que la infracción se encuentra correctamente impuesta, conforme reconoce la empresa infractora con el Recibo adjunta del SATH de fecha **08 de febrero de 2022**, por la suma de S/ 230.00, la empresa infractora solo cumplió con el pago de la multa pecuniaria, por lo que ante tal acto, se ha extinguido la sanción pecuniaria de acuerdo al literal a) del artículo 10°.- de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en consecuencia la pretensión resulta improcedente.

Que, artículo 20° Ordenanza Municipal citada, establece "**Contra la Papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT**", en ese entender la empresa infractora solo se acogió al pago de beneficio del 50% de la infracción conforme a los actuados, siendo irregular interponer el descargo, contra la papeleta pagada, toda vez que solo se puede acoger a un beneficio, debiéndose proseguir a determinar la sanción no pecuniaria.

Que, asimismo se debe de indicar que al haber impuesto la infracción con código GPEYT 66, en el CUISA, se establece como sanción complementaria y/o sanción no pecuniaria la sanción de Clausura Temporal, establecido en el numeral 3.2.- del artículo 3° del Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, a mérito de lo señalado, debe procederse a emitir la sanción completaria resultante de la papeleta de Infracción N° 09240, teniendo en cuenta el pago efectuado, y

el compromiso manifestado en el presente escrito de no volver a suceder, y al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR Temporalmente, por el espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro Bodega, ubicado en Prolongación Cajamarca N° 304-A-Huancayo, regentado por la empresa TRANSPORTES E INVERSIONES LAGO EIRL, representado por su Gerente MAURO LAGO ORTEGA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades otorgadas por ley, ejecute lo ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.c. Archivo
GPEyT-UP
/sgt